

Señor Juez.

A su despacho el proceso Verbal (Declarativo-Existencia de Obligación Recobro Seguros) No. 2021-00121, en el cual se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha Noviembre 23 de 2023 por medio del cual se aprobaron las costas procesales. - Sírvase resolver. -

Barranquilla Enero 30 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Enero Treinta (30) del año dos mil veinticuatro (2024).

El Dr. JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha Noviembre 23 de 2023 por medio del cual se aprobaron las costas procesales, básicamente resumido con los siguientes

FUNDAMENTOS:

- 1.- La liquidación aprobada por el señor juez es contraria a la realidad del proceso, pues no se incluyeron todos los gastos sufragados por la demandante, que se encuentran acreditados dentro del expediente, en concreto, los gastos relativos a la prima que se pagó para constituir la caución judicial y los derechos de registro sufragados por cuenta de la medida cautelar de inscripción de la demanda, así como aquellos que se pagaron para los trámites de notificación, más allá del aviso de emplazamiento.
- 2.- Como se avizora en la liquidación de costas efectuadas por la secretaría del despacho, la cual no mereció reproche de parte del despacho, la misma no incluyó los valores de caución judicial que fuesen aportados mediante memorial enviado el 25 de junio de 2021, por un valor de \$1.849.499; así mismo, no incluye los valores de registro sufragados por la parte demandante por valor de \$17.000.
- 3.- De igual forma, previo a conocer que la demandada había fallecido, se intentó adelantar el trámite de notificación personal remitiendo la comunicación de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección reportada en la demanda, luego de lo cual se pudo tener conocimiento sobre el fallecimiento de aquella, dicho envío tuvo un costo de \$13.000, el cual debió incluirse en la liquidación de costas.

Siendo del caso resolver se permite el juzgado las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art. 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone contra el mismo juez o magistrado que dictó el auto con el objeto de que se revoquen, modifiquen o reformen. Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, si es del caso considerarla en forma total o parcial, lo haga, es necesario para su viabilidad que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales la providencia está errada, a fin de que proceda a revocarla o modificarla, por cuanto es evidente que, si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil por no decir imposible, resolverlo.

En este asunto el apoderado judicial de la parte demandante, mediante recurso de reposición y en subsidio apelación solicita se revoque el auto que aprobó las costas, con fundamento en que no se incluyeron en la liquidación algunos valores que corresponden a gastos en que incurrió el demandante como lo son los siguientes: El valor de la caución judicial para la inscripción de la demanda y el consecuente valor por derechos de registro y los gastos de notificación de la parte demandada.

De la revisión de la liquidación de costas y de las pruebas que obran en el expediente digital, se observa que efectivamente mediante memorial de Junio 25 de 2021, obra caución judicial por valor de \$ 1.849.499.00 para efectos de la inscripción de la demanda, el pago de los derechos de inscripción de la demanda por valor de \$ 17.000.00 y mediante memorial de fecha Febrero 4 de 2022 se allegaron los gastos sufragados para la notificación de la demandada por valor de \$ 13.000.00.

Así las cosas, le asiste razón al recurrente, pues efectivamente obran en el expediente los gastos en que incurrió el demandante por los conceptos ya mencionados y que no fueron tenidos en cuenta. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Reponer el auto de fecha Noviembre 23 de 2023, por medio del cual se aprobaron las costas procesales, por lo expuesto en parte motiva y en su lugar

2.- LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA

Liquidación de Costas a cargo de la parte demandada, -herederos de la señora RITA MARGARITA ROCHA PALACIO- en favor de la parte demandante, así:

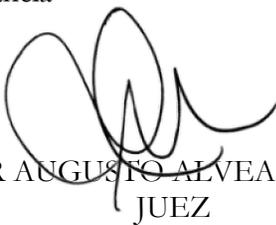
Agencias en Derecho	\$7.035.034.00
Publicación Edicto	\$ 85.000.00
Póliza Judicial	\$ 1.849.499
Registro Inscripción Demanda	\$ 17.000.00
Gastos Notificación	\$ 13.000.00
Total Liquidación de Costas	\$8.999.533.00

SON: OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 8.999.533.00)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA

No hubo condena en costas en esta instancia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

REF: 2021-00121 Verbal

Olr.